RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3855 / 2019. Nº 209844

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) Y CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE VILLA HAYES, ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE SON LAS FIRMAS OLDY S.A. Y SALIN S.A., SUS REPRESENTANTES LEGALES EL SEÑOR MARCOS JUAN PERONI CLIFTON Y EL SEÑOR ALFREDO HERASO TORRES, IDENTIFICADO EN EL INMUEBLE CON MATRICULA Nº P01-2671, PADRON Nº 9307, 15963, 15962; UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SALADILLO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 27 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 4492/2019 de 13/09/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE VILLA HAYES,** cuyo proponente son las firmas **OLDY S.A. Y SALIN S.A.,** sus representantes legales el **SEÑOR MARCOS JUAN PERONI CLIFTON Y EL SEÑOR ALFREDO HERASO TORRES,** identificado en el inmueble con **MATRICULA Nº P01-2671, PADRON Nº 9307, 15963 15962;** ubicado en el lugar denominado Saladillo, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 61294/2019,** de fecha 15/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas en el Estudio por **RESOLUCION A.A. DGCCARN Nº 3307/2017 de fecha 13 de setiembre del 2017.**----------

Que, el proyecto contempla la Construcción y puesta en funcionamiento del Parque Industrial, **con una superficie de terreno de 50,89 ha (100%), según su plano de proyecto se distribuye en: Área de Industrias 29,0 ha (59,0%); Caminos 10,2 ha (20,0%); Acería 11,7 ha (21,0%).**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por parte de la **Asesoría Jurídica del MADES,** para el otorgamiento del cambio de dominación del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable Según **Dictamen A.J. Nº 498/ 2019,** de fecha 11 de noviembre de 2019.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 1288/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta; la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3855 / 2019. Nº209845

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) Y CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE VILLA HAYES, ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE SON LAS FIRMAS OLDY S.A. Y SALIN S.A., SUS REPRESENTANTES LEGALES EL SEÑOR MARCOS JUAN PERONI CLIFTON Y EL SEÑOR ALFREDO HERASO TORRES, IDENTIFICADO EN EL INMUEBLE CON MATRICULA Nº P01-2671, PADRON Nº 9307, 15963, 15962; UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SALADILLO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay; Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la presente firma de la Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209844 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 209845 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales